

Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tobalina, S. A.», con el número 537 de orden, y Casa central en Logroño, Víctor Pradera, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

954

ORDEN de 9 de diciembre de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fercatours, S. A.», con el número 512 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de julio de 1978, a instancia de don Fermín Sandalinas Gil, en nombre y representación de «Fercatours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Fercatours, S. A.», con el número 512 de orden, y Casa Central en Blanes (Gerona), paseo del Mar, 29, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

955

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,851	70,111
1 dólar canadiense	58,758	59,047
1 franco francés	16,445	16,526
1 libra esterlina	139,757	140,558
1 franco suizo	42,028	42,312
100 francos belgas	239,109	240,823
1 marco alemán	37,751	37,994
100 liras italianas	8,349	8,391
1 florin holandés	34,962	35,180
1 corona sueca	16,085	16,182
1 corona danesa	13,614	13,691
1 corona noruega	13,842	13,921
1 marco finlandés	17,599	17,709
100 chelines austriacos	514,253	519,995
100 escudos portugueses	149,445	150,646
100 yens japoneses	35,446	35,669

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

956

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social para financiar plazas de comedor y pensiones alimenticias en Centros de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: En el artículo 19 de las normas generales de aplicación del Plan Nacional de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 2 de junio del año actual, se establece que se regulará mediante la correspondiente Orden ministerial la concesión de ayudas con cargo a dicho Fondo y a favor de Centros de Educación Especial para financiar plazas gratuitas de comedor y pensiones alimenticias de internados.

De otra parte, en la norma común cuarta del mencionado Plan de Inversiones se establece que las disposiciones que en desarrollo de las normas de aplicación hayan de elaborarse por los Organos Gestores para posibilitar el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas habrán de dictarse por la Presidencia del Patronato, atribuida al Ministro de Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto 668/1978, de 27 de marzo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas que, con cargo al Plan de Inversiones para 1978 del Fondo Nacional de Asistencia Social, deban concederse a los Centros de Educación Especial para que puedan atenderse plazas de comedor y pensión alimenticia de internado de los alumnos que, por sus necesidades y situación familiar, se vean precisados a disponer de estos servicios, deberán ser propuestas por el Instituto Nacional de Educación Especial, como órgano gestor de este Patronato.

Segundo.—La dotación de cada plaza de comedor será de 40 pesetas diarias durante ciento sesenta días lectivos y de 110 pesetas diarias de pensión alimenticia para plaza de internado durante doscientos setenta días lectivos.

Tercero.—Los alumnos que disfruten ya de beca de comedor o de internado no podrán figurar en las ayudas que se regulan por esta Orden.

Cuarto.—La justificación del gasto, una vez realizada la concesión de estas ayudas, se realizará por los respectivos Centros, en relaciones por cuadruplicado del alumnado a quien se dedi-

ca la ayuda concedida, en las que se expresarán, además, el número de días que comprende cada ayuda y el importe total de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado segundo de esta Orden.

Quinto.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Educación Especial, como Órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, para dictar las instrucciones que sean precisas y fija: los trámites que hayan de realizarse para cumplir los fines de la presente Orden ministerial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Educación Especial.

957 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Encarnación Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.478, interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Fernández contra este Departamento, sobre sanción por aditivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que en expediente doce/mil novecientos setenta y seis impuso a doña Encarnación Rodríguez Fernández una multa de quinientas mil pesetas por aditivos no permitidos en la masa panaria; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Saturnino Gutiérrez de Juana, Fernando de Mateo Lage, Eugenio Díaz Eimil, Joaquín Alonso Martirena y Federico Sainz de Robles (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

958 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 18 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.120, interpuesto por «Ródenas y Rivera, S. A.», contra este Departamento, sobre la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1974,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de «Ródenas y Rivera, S. A.», debemos anular y anulamos por ser disconforme a derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto fijó en un cinco por ciento el tipo de la cuota complementaria establecida por el Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril elevando en un dos por ciento el tipo que, a su vez, había fijado la Orden de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, elevación que, consiguientemente, ha de quedar sin efecto, por lo cual habrán de devolverse a la Entidad recurrente las sumas ingresadas, a partir de la aplicación de la Orden recurrida, en cuanto excedan del porcentaje del tres por ciento; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

959 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Montseny, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137, interpuesto por «Panificadora Montseny, S. A.», contra este Departamento sobre sanción por aditivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de dos de julio de mil novecientos setenta y seis en la que se acordaba sancionar a la Entidad recurrente con multa de quinientas mil pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Saturnino Gutiérrez de Juana, Fernando de Mateo Lage, Eugenio Díaz Eimil, Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

960 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Palma, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.348, interpuesto por «Panificadora La Palma, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción por aditivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Panificadora La Palma, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de dos de junio y catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis por las que se le impuso la multa de quinientas mil pesetas por haber empleado en la confección de la masa panaria un aditivo no autorizado que contenía persulfatos y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Eugenio Díaz, Joaquín Alonso Martirena, Ramón Guerra y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.